



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 418

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No. 15022022-119- MN "SUR REAL".

PARTES: INTEDERMINADOS.

AUTO: DE FECHA OCTUBRE TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR AVERIGUACION PRELIMINAR EN LA INVESTIGACION DE REFERENCIA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS

YENIFER OTERO PERTUZ
ASESORA JURIDICA CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022022-119-
MN SUR REAL**

Cartagena D.T. y C., octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante acta de protesta suscrita por el representante legal de la agencia marítima OCEAN BLUE AGENCY S.A.S, radicada con fecha 05 de octubre de 2022, se informa a este despacho lo siguiente:

- “1. El día de hoy 4 de octubre de 2022, siendo las 9am recibo llamada de la estación de guardacostas de Santa Marta donde me piden información sobre la MN SUR REAL, bandera de Panamá, la cual presentó zarpe de la ciudad de Cartagena, donde aparece gestionado por nosotros como agencia marítima.*
- 2. Se le pide al funcionario de turno que nos envíe la foto del zarpe donde se evidencia que fuimos nosotros los que expedimos ese zarpe, y analizamos que aparecen los datos de la agencia marítima OCEAN BLUE.”*

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto de Cartagena

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Jennifer Otero-ASJUR

Revisó: CC. Elizabeth Rodríguez
Responsable OFJUR- CP5

CONSIDERACIONES